

**RESOLUCIÓN No. .456 DEL 17 DE NOVIEMBRE DEL 2023**

**POR LA CUAL SE REALIZA UNA DELEGACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA,**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 121, 122, 209 y 211 de la Constitución Política de Colombia; los artículos 9, 10 y 11 de la Ley 489 de 1998; el artículo 18 del Acuerdo No. 01 de 2012 del Consejo Directivo, el artículo 8 y 12 numeral 16 del Decreto 4152 de 2011 y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política de Colombia en su artículo 121 señala que "Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley.", en su artículo 122 demanda que no habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento, y por tanto les son aplicables los principios y reglas generales para el ejercicio de la función administrativa.

Que, así mismo el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, indica que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrán un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que, así también, la Constitución Política de Colombia en el artículo 211, señala que la ley determinará las funciones y condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece: *"Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias."*

Que, de acuerdo con la misma disposición, la delegación de atención y decisión de los representantes legales de las entidades que posean estructura independiente y autonomía administrativa, podrá recaer sobre empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, y en el caso de las entidades descentralizadas, lo harán de conformidad con los criterios establecidos por la Ley 489 de 1998 y con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos.

Que, mediante Decreto 4152 del 03 de noviembre de 2011, fue creada la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, como una entidad descentralizada de la Rama Ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, con el objetivo de *objetivo "gestionar, orientar y coordinar técnicamente la Cooperación Internacional pública, privada, técnica y financiera no reembolsable que reciba y otorgue el país; así como ejecutar, administrar y apoyar la canalización y ejecución de recursos, programas y proyectos de Cooperación Internacional..."*, y dentro de sus funciones se encuentra la de *"Administrar los recursos, planes, programas y proyectos de Cooperación Internacional técnica y financiera no reembolsable o de cooperación privada que adelante el país..."*.

Que, así mismo, el artículo 8 y 12 numeral 16 del Decreto 4152 de 2011, declara que el Director General será el representante legal de la entidad, funcionario de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República quien puede ordenar los gastos y suscribir como representante legal los actos, convenios y contratos, para el cumplimiento de los objetivos y funciones asignadas a la entidad.

Que, el artículo 18 del Acuerdo No. 01 del 7 de marzo de 2012, mediante el cual se adoptan los Estatutos Internos de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, disponen que el/

**RESOLUCIÓN No. .456 DEL 17 DE NOVIEMBRE DEL 2023**

**POR LA CUAL SE REALIZA UNA DELEGACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

*Director General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, podrá delegar funciones a él asignadas, en asuntos de carácter administrativo y de personal en funcionarios del nivel directivo y asesor."*

Que, el 06 de junio de 2012 en Paranal Chile, fue suscrito por Chile, Colombia, México y Perú, el ACUERDO MARCO DE LA ALIANZA DEL PACIFICO, como un mecanismo de integración económica y comercial, (regional) basado en cuatro pilares: libre movilidad de bienes, servicios, capitales y personas y un eje transversal de cooperación<sup>1</sup>.

Que, mediante Ley 1721 del 27 de junio de 2014 "Por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico", suscrito en Paranal, Antofagasta, República de Chile, el 6 de junio de 2012" fue incorporado al ordenamiento jurídico colombiano y en Sentencia C-163-15 de la Corte Constitucional, de 15 de abril de 2015 "CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA DE TRATADOS Y LEYES APROBATORIAS DE TRATADOS.", Declarada "EXEQUIBLE".

Que, mediante "ACUERDO PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL FONDO DE COOPERACIÓN DE LA ALIANZA DEL PACIFICO", suscrito por las partes en Cali Colombia el 22 de mayo de 2013, se creó el "Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico", como un mecanismo que *"facilite, dinamice y permita la financiación de acciones de cooperación en el marco de la Alianza del Pacífico"*.

Que, mediante Ley 1897 del 07 de junio de 2018, "Por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo para el Establecimiento del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico", fue incorporado dicho acuerdo a la legislación nacional colombiana y mediante Sentencia C-057-19, de la Corte Constitucional, de 13 de febrero de 2019 "CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA DE TRATADOS Y LEYES APROBATORIAS DE TRATADOS.", fue declarada "EXEQUIBLE".

Que, el "Acuerdo para el Establecimiento del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico" dispone que el *Fondo estará constituido por los aportes anuales de los Países que suscriben el acuerdo, así como por aportes provenientes de terceros, de acuerdo al procedimiento que las Partes convengan en el Reglamento Operativo del Acuerdo, con un aporte inicial para el primer año de US \$ 250.000 (doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América), garantizando "...la independencia administrativa y tributaria del Fondo y la libre movilidad de los recursos, y facilitando su entrada y salida del territorio de cada una de las Partes indicando además que, las adquisiciones y contrataciones en el marco de Proyectos financiados con recursos del Fondo se sujetarán a la legislación nacional de la parte en donde se realicen dichas adquisiciones o contrataciones, en lo que fuera aplicable"*

Que, así mismo, el "Acuerdo para el Establecimiento del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico" Frente a la Administración del Fondo, indica que: *"La administración operativa del Fondo estará a cargo de una Entidad de las partes integrantes del Fondo, por un periodo de tres (3) años. Dicha entidad podrá contratar a nombre de las Partes, y con cargo a los recursos del Fondo."*

Que, mediante decisión 4 suscrita por el Consejo de Ministros del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, el 10 de mayo de 2019 en la ciudad de México, se da la *"Entrada en Vigor del Acuerdo para el Establecimiento del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico"*.

Que, mediante decisión 7 del Consejo de Ministros del 15 de mayo de 2020 fue aprobado el Reglamento Operativo del Acuerdo para el Establecimiento del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico, el cual establece las normas y procedimientos para la organización y el funcionamiento del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico.

Que, el Ministerio de Hacienda y crédito público, se pronunció en cuanto al traslado del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico mediante oficio de radicado No. 2-2022-048858 del 24 de octubre de 2022 suscrito por la Directora General de Presupuesto Público Nacional, donde coligió que los recursos del Fondo de Cooperación de la alianza del Pacífico no hacen parte del presupuesto general de la nación.

<sup>1</sup> <https://www.cancilleria.gov.co/international/consensus/pacific>

**RESOLUCIÓN No. .456 DEL 17 DE NOVIEMBRE DEL 2023**

**POR LA CUAL SE REALIZA UNA DELEGACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante concepto del 13 de junio de 2023, suscrito por la Viceministra de Asuntos Multilaterales, asignó a la APC Colombia, la competencia como Entidad Administradora, para satisfacer las obligaciones asumidas a nivel internacional por Colombia y puntualmente la *autoriza para que asuma, gerencia y administre los recursos del Fondo a partir del 18 de noviembre de 2023.*

Que, a su vez la Agencia Colombiana de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, ente rector en materia de compras públicas, mediante radicado No. RS20230717007586 del 12 de julio de 2023, suscrito por su Director General, realizó el análisis sobre el régimen aplicable a los recursos del Fondo, concluyendo y precisando que la APC Colombia *“administrará el Fondo de manera independiente del patrimonio de la Unidad Administrativa Especial y suscribirá los contratos que se requieran en nombre y representación de las Partes del Acuerdo bajo las normas colombianas comerciales y civiles pertinentes.”* (SIC).

Que, mediante concepto con radicado No. 100208192-818 del 24 de julio de 2023, suscrito por el Subdirector de Normativa y Doctrina de la Dirección de Gestión Jurídica de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, encontró que, los recursos del Fondo no están conformados por recursos que consistan en auxilios o donaciones convenidos con el gobierno colombiano que permitan aplicar la exención contemplada en el artículo 96 de la Ley 788 de 2002 y dispuso, que la APC Colombia debe examinar y atender en cada caso particular las disipaciones tributarias nacionales en lo relacionado con operaciones gravadas, exentas y excluidas.

Que, por su parte, la Contaduría General de la Nación en concepto con radicado 20231100025111 suscrito por la Subdirectora General y de Investigación, en cuanto al procedimiento y tratamiento contable de los recursos del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico, puntualizó que *“los recursos en administración deben ser controlados a través de una contabilidad independiente y no pueden ser incluidos como parte de los recursos de la entidad”*

Que, según consta en acta anexa al presente acto, del 07 al 10 de noviembre de 2023, de manera presencial en las instalaciones de la Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo AGCID, se realizó “Jornada de preparación de la entrega y recepción del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico”, en la cual se hizo validación de aspectos jurídicos, contractuales, financieros, contables, técnicos, administrativos y operativos asociados al Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico - FAP, según la experiencia de AGCID (Chile) como primera Entidad Administradora del Fondo, así mismo, se definió hoja de ruta para la entrega del Fondo entre los países.

Que, en consecuencia, le corresponde a la APC Colombia, dar cumplimiento de las directrices y procedimientos dotados de fuerza vinculante, impartidos por las entidades rectoras competentes del Estado Colombiano, asumiendo la administración de los recursos del Fondo de la Alianza del Pacífico, según lineamientos puntualizados, a partir del 18 de noviembre de 2023.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Delegar en el Director Administrativo y Financiero de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC Colombia, la contratación, ordenación del gasto, pagos y demás actos acorde con lo establecido en el mecanismo del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, el Reglamento Operativo del Acuerdo para el Establecimiento del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico, los planes de trabajo aprobados por el Grupo Técnico de Cooperación (GTC), las actas de entrega y recibo del Fondo y los demás documentos que se desprendan del mecanismo, para la administración del Fondo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La delegación respecto de la actividad contractual comprende las actividades inherentes a las etapas de planeación, selección, ejecución y cierre.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La administración del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico, se realizará

**RESOLUCIÓN No. .456 DEL 17 DE NOVIEMBRE DEL 2023**

**POR LA CUAL SE REALIZA UNA DELEGACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

durante el periodo de tres años a partir del 18 de noviembre de 2023 y acorde con las obligaciones establecidas por el mecanismo de la Alianza del Pacífico, las del Reglamento Operativo del Acuerdo para el Establecimiento del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico y las modificaciones aprobadas por el mecanismo que surjan durante dicho periodo.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El delegatario no podrá subdelegar la realización de estos actos o la celebración de contratos objeto de la presente delegación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El régimen legal aplicable para la administración del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico, según mandato de las entidades rectoras del Estado colombiano, descrito en la parte considerativa del presente acto, corresponde al establecido en las normas comerciales y civiles colombianas; a las disposiciones tributarias; contables; presupuestales y financieras aplicables.

**PARÁGRAFO.** Consecuentemente serán aplicables las normas y los procedimientos para la organización y el funcionamiento del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico, aprobadas por el Consejo de Ministros de la Alianza del Pacífico.

**ARTÍCULO TERCERO.** De conformidad con los lineamientos del Departamento Administrativo de la Función Pública sobre el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG) y la gestión por procesos, se hace necesario identificar, definir e implementar en el sistema de gestión de APC Colombia, la estructura documental de operación y seguimiento para la gestión administrativa, contractual, financiera y demás que aplique. Lo cual se deberá realizar dentro de los dos (2) meses siguientes al recibo del Fondo

**ARTÍCULO CUARTO.** El delegante en cualquier tiempo podrá reasumir las funciones delegadas.

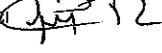
**ARTÍCULO QUINTO. Anexos.** Forma parte integral del presente acto, el Acta del 10 de noviembre de 2023 de la "Jornada de preparación de la entrega y recepción del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico" y sus anexos, así como los conceptos emitidos por las entidades rectoras competentes consultadas y normatividad emitida por las instancias de la ALIANZA DEL PACIFICO.

**ARTÍCULO SEXTO. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de su publicación en la sede electrónica de APC Colombia.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D.C., a los 17 días del mes de noviembre de 2023

  
**ELEONORA BETANCUR GONZÁLEZ**  
Directora General

Aprobó: YAIR ALEXANDER VALDERRAMA PARRA Director Administrativo y Financiero   
Revisó: DANIEL RODRIGUEZ RUBIANO Director Dirección de Oferta de Cooperación Internacional   
Revisó: DIANA DEL PILAR MORALES BETANCOURT Asesora con funciones de Gestión Jurídica   
Revisó: MARIA VICTORIA LOSADA Asesora con funciones de Planeación.   
Revisó: MÓNICA ALEXANDRA BARRIOS GONZÁLEZ Coordinadora Grupo de América Latina y el Caribe DOCI   
Revisó: JENY PATRICIA GUTIÉRREZ ROPERO Profesional Especializado G21 DOCI   
Revisó: LUZ PILAR FLOREZ SARMIENTO Contratista de la DOCI   
Revisó: FAISULY URREA LOPEZ Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Gestión Contable y Financiera DAF   
Revisó: LUCENA VALENCIA GIRALDO Coordinadora grupo Interno de Trabajo de Gestión contractual DAF   
Revisó: CARLOS ANDRÉS MERIZALDE RUSINQUE Contratista de la DAF   
Proyectó: LUZ ENITH RIOS ARBELAEZ Contratista de la DAF 